

SENER



SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



El Consejo Consultivo para la Transición Energética, a propuesta de la Secretaría de Energía y con la opinión de la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, aprueba las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Consejo Consultivo para la Transición Energética.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I.** Consejo: El Consejo Consultivo para la Transición Energética;
- II.** Consejero: Cada uno de los miembros con voz y voto que integran el Consejo;
- III.** Invitados: Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Empresas Productivas del Estado, las entidades federativas, de los municipios, así como las personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética que participen en las sesiones del Consejo con tal carácter;
- IV.** Ley: La Ley de Transición Energética;
- V.** Presidente: El Titular de la Secretaría de Energía o su suplente;
- VI.** Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Consejo;
- VII.** Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo, y
- VIII.** Secretaría: Secretaría de Energía.

TERCERA.- Corresponde al Consejo interpretar las presentes Reglas, así como resolver las situaciones no previstas en las mismas, de acuerdo a su criterio y de conformidad con el objeto y fines de dicho órgano colegiado, con base en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

CUARTA.- El Consejo se integrará por:

- I.** El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario Técnico;

- III.** El Titular de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría;
- IV.** El Titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría;
- V.** El Titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la Secretaría;
- VI.** Un representante de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII.** Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- IX.** Un representante de la Secretaría de Economía;
- X.** Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI.** Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII.** Un representante de la Secretaría de Salud;
- XIII.** Un representante de la Comisión Reguladora de Energía;
- XIV.** Un representante de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- XV.** Un representante del Centro Nacional de Control de Energía;
- XVI.** Tres representantes de la industria energética;
- XVII.** Dos representantes de instituciones académicas, y
- XVIII.** Dos representantes de organismos no gubernamentales.

QUINTA.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente.

SEXTA.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones. Los invitados sólo tendrán voz.

SÉPTIMA.- Los miembros propietarios representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integrantes del Consejo tendrán al menos el nivel de Director General y podrán designar a un suplente que deberá tener, al menos, el nivel inmediato inferior.

OCTAVA.- Corresponde al Presidente designar a los representantes de la industria energética, de las instituciones académicas y de los organismos no gubernamentales en el Consejo, los cuales podrán ser propuestos por los consejeros previstos en las fracciones III a XV de la Regla Cuarta. Los consejeros a que se refiere esta Regla serán designados por periodos de dos años, con posibilidad de ser designados para periodos adicionales. Asimismo, podrán acreditar a un suplente ante el Secretario Técnico.

Para asegurar la participación de personas físicas o morales de los sectores vinculados a las materias objeto de la Ley, los representantes de la industria energética, de las instituciones académicas y de los organismos no gubernamentales deberán acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia en el ámbito de su competencia en las materias objeto de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS MIEMBROS

NOVENA.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.** Asesorar a la Secretaría en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Ley;
- II.** Recomendar a la Secretaría realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley;
- III.** Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Secretaría;
- IV.** Opinar sobre los criterios para la determinación de las zonas con alto potencial de energías limpias;
- V.** Emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría, con objeto de coadyuvar en la elaboración de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios y los programas a que se refiere la Ley;
- VI.** Dar seguimiento a las políticas, acciones y Metas previstas en la Ley, evaluaciones de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, el Programa Especial de la Transición Energía y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- VII.** Coadyuvar con la Secretaría en la realización de una consulta anual en la cual participarán los integrantes del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas previstas en la Ley;
- VIII.** Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo;
- IX.** Integrar, publicar y presentar a la Secretaría, a través de su Secretario Técnico, el Informe Anual de Actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año;
- X.** Encomendar, a uno o varios de sus miembros, el estudio de asuntos específicos;
- XI.** Elaborar y aprobar la regulación para su organización y funcionamiento, y
- XII.** Las demás que sean necesarias para su funcionamiento.

DÉCIMA.- El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II.** Designar al Secretario Técnico;
- III.** Instruir al Secretario Técnico a convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar el proyecto de Orden del Día;
- IV.** Firmar las actas de las sesiones en conjunto con el Secretario Técnico;
- V.** Someter a la aprobación del Consejo, la integración de los grupos de trabajo que, en su caso, se requieran;
- VI.** Invitar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a las personas previstas en la fracción III de la Regla Segunda; lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, y
- VII.** Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

DÉCIMA PRIMERA.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I.** Verificar la existencia de quórum para sesionar;

- II.** Someter el Orden del Día a la consideración del Consejo;
- III.** Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido al Consejo para su aprobación;
- IV.** Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones que se requieran, acompañando, en su caso, la información y las propuestas de acuerdo correspondientes a los asuntos a tratar;
- V.** Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo;
- VI.** Elaborar y suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo, en la que deberán constar los asistentes y los acuerdos adoptados;
- VII.** Resguardar el archivo del Consejo y expedir copias certificadas de los documentos que obren en el mismo;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, y
- IX.** Las demás que expresamente le asignen el Presidente o el Consejo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I.** Enviar al Secretario Técnico, con un mínimo de 10 días hábiles anteriores a las sesiones ordinarias, los documentos de los asuntos que se deberán someter a la consideración del Consejo;
- II.** Asistir a las sesiones del Consejo;
- III.** Firmar la lista de asistencia, y
- IV.** Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

DÉCIMA TERCERA.- Las Sesiones del Consejo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo sesionará, de forma ordinaria, por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando sea necesario por la urgencia o importancia de los asuntos a tratar, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

DÉCIMO QUINTA.- El Secretario Técnico enviará la convocatoria y el Orden del Día para las sesiones, a través de medios electrónicos, con al menos 7 días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y con al menos 5 días hábiles en caso de las extraordinarias.

DÉCIMA SEXTA.- El Presidente, de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día, podrá instruir al Secretario Técnico para que invite a participar en las sesiones a asociaciones y organismos vinculados con los temas a tratar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Convocatoria deberá hacer referencia al número y tipo de sesión, fecha, hora y lugar de celebración y deberá acompañarse del Orden del Día y la documentación que sea requerida para el análisis de los asuntos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- Los acuerdos serán adoptados con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMA NOVENA.- Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de los integrantes del Consejo.

VIGÉSIMA.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que en forma expresa se determine en la convocatoria. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, señalando tal circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Orden del Día de las sesiones ordinarias deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

- I. Aprobación del Orden del Día;
- II. Aprobación de actas de sesiones anteriores;
- III. Seguimiento de acuerdos, y
- IV. Asuntos Generales.

Tratándose de sesiones extraordinarias deberá considerarse la fracción I de la presente Regla y los demás temas a tratar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Actas serán discutidas en la sesión inmediata siguiente y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico. El Acta deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de Asistencia y verificación de quórum para sesionar;
- IV. Orden del Día;
- V. Acuerdos adoptados, y
- VI. En su caso, relación de los asuntos pendientes de resolución.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo podrá acordar la conformación de comisiones y grupos de trabajo sobre temas específicos, cuando así se considere necesario. Se designará como Coordinador de la comisión o grupo de trabajo al representante del sector involucrado en la promoción de la generación de Energía Limpia o Acción de Eficiencia Energética de que se trate, mismo que podrá

ser apoyado por personal de la Secretaría, miembros del Consejo, personas físicas y organizaciones relacionadas con los temas de que se trate. El resultado de las sesiones de la comisión o grupo de trabajo será enviado al Consejo, para su conocimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las comisiones y los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización de su programa de actividades.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las comisiones y grupos de trabajo deberán informar en las sesiones del Consejo acerca del avance y resultado de sus actividades.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los grupos de trabajo serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones, y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Los integrantes de los grupos de trabajo podrán ser servidores públicos y representantes ajenos al Consejo, y deberán proporcionar la información que les sea requerida por el Secretario Técnico para cumplir con los objetivos para los que fueron creados.

CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS A LAS REGLAS

VIGÉSIMA OCTAVA.- El proceso de reforma a las Reglas podrá iniciarse por iniciativa que presente algún integrante del Consejo, y las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo.

TRANSITORIA

ÚNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.